



PROCESO: EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: No. 2021-00148-00
(MACR)

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JUAN DE DIOS PIMIENTO**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Allegar al presente diligenciamiento el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **GHR-065** objeto de la presente Litis de propiedad de **JUAN DE DIOS PIMIENTO**.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a **inadmitir** la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: RECONOCER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, portadora de la tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 43 del 17 de marzo de 2021